



**NORMA FISCAL Nº 2: REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE MAQUINARIA, VEHÍCULOS ÚTILES Y ELEMENTOS MUNICIPALES.**

**FUNDAMENTO**

**Artículo 1.-** El precio público objeto de esta Norma se establece al amparo de lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

**HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 2.-**

1) Constituye el hecho imponible la cesión a personas naturales o jurídicas, de elementos de propiedad municipal.

2) La cesión se podrá realizar en cuanto no sean necesarios para los servicios del propio Ayuntamiento.

**Artículo 3.-** No estará sujeta a este precio público la prestación de elementos con motivo de actos culturales, deportivos o avalados por alguna Comisión Municipal, en los que el Ayuntamiento colabore con los organizadores cediéndoles estos elementos, así como con otros Ayuntamientos, Organizaciones Sociales no lucrativas y las asociaciones de vecinos que organicen Fiestas de los Barrios de Tafalla (estas últimas deberán presentar la fianza que se indica en el anexo de la presente norma).

**SUJETO PASIVO**

**Artículo 4.-** Vienen obligadas al pago del precio público de la presente Norma las personas o entidades que utilicen los útiles o materiales citados en el artículo 2.1).

**BASE DE GRAVAMEN**

**Artículo 5.-** Viene determinada por el tiempo que dure la utilización de los diversos elementos cedidos.

**Artículo 6.-** El tiempo de utilización se computará por días, según se especifique en las tarifas, contados desde la salida del material de los almacenes o parques municipales, hasta su devolución a los mismos, considerándose siempre la fracción como día completo.



## **TARIFAS Y CUOTAS**

### **Artículo 7.-**

- 1) Las tarifas a aplicar son las que figuran en el Anexo de la presente Ordenanza.
- 2) En los casos en que el montaje y traslado de elementos cedidos se efectúe por personal municipal y con medios municipales, la cuota será el resultado de incrementar a la tarifa por prestación de dichos elementos la que corresponda por montaje y traslado en función del personal que intervenga, categoría, medios utilizados para su traslado y montaje y número de horas que se empleen.
- 3) En los casos en que en la cesión se utilicen materiales fungibles, el precio público se incrementará en el coste de dichos materiales.
- 4) En los casos en que la cesión se realice a instituciones con las que el Ayuntamiento tenga una relación estrecha de asesoramiento técnico y prestación de material de infraestructura, podrá realizarse con carácter gratuito.

## **NORMAS DE GESTIÓN**

**Artículo 8.-** Los particulares interesados en la cesión lo solicitarán por escrito, con clara especificación del que necesitan y el tiempo que lo han de utilizar.

**Artículo 9.-** En los casos en que, a juicio de los Servicios Técnicos Municipales, se estime conveniente, podrá exigirse una fianza para responder de las posibles roturas y desperfectos de los materiales cedidos.

Se verificará por el encargado de la Brigada de Obras la constitución de la fianza previamente a la entrega de los materiales solicitados y cedidos.

**Artículo 10.-** Si en las fases de utilización de los elementos de ornamentación cedidos, se produjeran accidentes de cualquier clase, la responsabilidad de éstos, no alcanzaría en ningún caso al Ayuntamiento.

**Artículo 11.-** Las roturas y desperfectos que sufran los materiales cedidos, serán de cuenta del usuario. Los encargados de la recepción formularán nota de los desperfectos producidos, entregando copia al usuario y remitiendo el original a los Jefes de los Servicios; estos efectuarán la tasación correspondiente.

**Artículo 12.-** La prestación del material y elementos será siempre discrecional por parte del Ayuntamiento, sin posibilidad alguna de reclamación contra su denegación.

**Artículo 13.-** La cesión de andamios municipales supondrá previamente el depósito de una fianza para responder de daños y deterioros. Se perderá en caso de superar el plazo de cesión o sus prórrogas. Su importe se fija en el 10% del precio público correspondiente a la cesión.